Tribunal Aduanero Nacional
Expediente 2006-176
Sentencia 2006-203
Voto 2006-287

Sentencia No. 203-2006. Tribunal Aduanero Nacional, San José a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de julio del dos mil seis.

Conoce este Tribunal el expediente remitido por la Dirección Normativa de la Dirección General de Aduanas mediante oficio DN-772-2006 de fecha 30 de junio del 2006, por medio del que esa Dirección tramita recurso de apelación para ante este Tribunal, interpuesto el señor Agente Aduanero xxxxx de la Agencia de Aduanas xxxxxxxxx contra la resolución de la Dirección Normativa número RES-DN-495-2006 del 09 de junio del 2006.

RESULTANDO

I.- Que mediante oficio número DN-772-2006 de cita, la Dirección General de Aduanas dispone la remisión de los autos a esta instancia para el conocimiento del recurso de apelación interpuesto.

II.- Que mediante resolución RES-DN-495-2006 de fecha 09 de junio del 2006 la Dirección General de Aduanas conoce el recurso de Revisión Jerárquica, pero resulta omisa en indicarle al recurrente los recursos procedentes, el plazo para interponerlos así como el órgano ante quién puede recurrir. (folios 128 y129)

Redacta la Licenciada Villalobos Orozco; y,

CONSIDERANDO

Único- De conformidad con los elementos que constan en expediente, tenemos que en el presente asunto es claro el hecho de que entre la presentación del recurso y la remisión de los autos a esta instancia omitió el inferior indicarle al

recurrente los recursos, plazos y órganos ante quién puede recurrir la resolución de cita.

La actuación anterior se constituye en violatoria de lo establecido en los artículos, 245 de la Ley General de Administración Pública que indica: *"La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquel ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos."* y en el 203 de la Ley General de Aduanas aplicable a la fase recursiva y vigente al momento en se presentaron los hechos, que en lo interés estipula: *"Contra la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Aduanero Nacional. Este recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Una vez interpuesto, en tiempo y forma, la Dirección General de Aduanas lo admitirá y emplazará a las partes……..".*

Consecuente y con el fin de evitarle indefensión al recurrente y posibilitarle la utilización de todas las etapas de la fase recursiva, resulta necesaria la devolución de los autos a la oficina de origen para que proceda conforme.

POR TANTO

Con base en las facultades otorgadas por el artículo 91 del CAUCA, artículos 198, 200, 204, 205 y siguientes de la Ley General de Aduanas, por unanimidad este Tribunal resuelve devolver el expediente a la Dirección General de Aduanas para que le indique a la parte los recursos, el plazo y el Órgano ante quién puede recurrir la resolución número RES-DN-495-2006 del 09 de junio del 2006.

Tribunal Aduanero Nacional
Expediente 2006-176
Sentencia 2006-203
Voto 2006-287

Loretta Rodríguez Muñoz
Presidenta

Elizabeth Barrantes Coto

Alejandra Céspedes Zamora

Shirley Contreras Briceño

Franklín Velásquez Díaz

Dick Rafael Reyes Vargas

Xinia Villalobos Orozco